



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS

DEMARCACION
DE CARRETERAS

REGISTRO DE ENTRADA
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
09/11/2021 11:30

OCCIDENTAL
ENTRADA NUMERO: 7130

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS

Parque Ntras Sra. Del Rocío 1

41807-Espartinas (Sevilla)

O F I C I O

S/REF:

N/REF: GTE/IN SE.IMA.22/2021

ASUNTO: INFORME AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATELITE DE LA AUTOVÍA A-49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO.T.M. ESPARTINAS (SEVILLA).

Con fecha 30 de julio de 2021, se registra de entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (R.E REGAGE21e00014615908), oficio del Ayuntamiento de Espartinas, por la que se solicita informe sectorial al Plan Especial de Infraestructura viaria para la conexión del enlace satélite de la autovía A-49, con el entramado urbano de Espartinas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Se adjunta a dicho oficio:

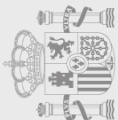
- Plan Especial de Infraestructura viaria para la conexión del enlace satélite de la autovía A-49 con el entramado urbano de Espartinas. Sevilla.
- Estudio Ambiental estratégico del Plan Especial de Infraestructura viaria para la conexión del enlace satélite de la autovía A-49 con el entramado urbano de Espartinas. Sevilla.

Informe

El objetivo del Plan Especial de infraestructura viaria aportado es conectar el enlace satélite de la autovía A-49/SE-40 con el entramado del núcleo urbano de Espartinas (Sevilla).

En el proyecto de construcción de la autovía SE-40. Tramo: Enlace: SE-648 (Almensilla)- Enlace A-49 (Huelva), se incluía un enlace satélite junto al enlace principal entre la autovía proyectada y la autopista A-49, con la única finalidad de permitir al municipio de Espartinas el acceso a estas vías. Sin embargo, el proyecto no incluía el tramo de vial necesario para conectar la glorieta norte de dicho "enlace satélite" con el viario urbano del núcleo de población, así que desde junio de 2018, en que se puso en servicio el tramo de la SE-40 entre Almenilla y Espartinas, y el enlace SE-40/A-49, está ejecutado el referido "enlace satélite", estando incluso instalada la señalización informativa (actualmente tapada), indicando el destino hacia el término municipal de Espartinas a través del "enlace satélite".

AVDA. AMERICO VESPUCCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49





INFORME AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATELITE DE LA AUTOVÍA A-49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO.T.M. ESPARTINAS (SEVILLA).

El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Espartinas es el "PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Espartinas a la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía (LOUA)", aprobado definitivamente con fecha 30 julio de 2009, en el que se recoge el trazado de la autovía SE-40 (incluyendo el enlace satélite), dentro de los planos de Ordenación Estructural, plano OR-5b: Sistemas Generales y OR-7b: Red estructural de tráfico.

Los terrenos por los que discurrirá la infraestructura viaria objeto del Plan Especial se encuentran clasificados según el planeamiento vigente como suelo no urbanizable de carácter natural-rural.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se pueden llevar a cabo actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de no urbanizables, tales como la implantación de infraestructuras, estableciendo asimismo la ley la necesidad de la aprobación de un Plan Especial.

Estable el Plan Especial remitido por el Ayuntamiento que la superficie total que ocupa la implantación del vial de conexión es de aproximadamente 20.055m².

En relación a la referida superficie del vial de conexión, hay que hacer hincapié en el hecho de que con fecha 24 de febrero de 2021, el Subdirector General de Conservación por delegación del Director General de Carreteras acordó aprobar provisionalmente y ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, la incoación de expediente de información pública del "Proyecto de trazado de la conexión con Espartinas desde el enlace satélite de la A-49/SE-40 y mejora de la capacidad estructural y del drenaje de los caminos existentes en ambas márgenes de la SE-40 (pp.kk. 35,1 al 42,8) y de la A-49 (pp.kk. 6 a 11)" Calve 39-SE-5190. El referido proyecto contempla la mejora de la capacidad estructural y del drenaje de caminos existentes, así como la construcción de un viario de conexión de 355 metros entre el enlace satélite de la A-49/SE-40 y el viario urbano de Espartinas. Dicho vial no tendrá consideración de carretera convencional, si no que formará parte del Viario Anexo a la Red de Carreteras del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 37/2015 de carreteras. El referido proyecto se encuentra actualmente pendiente de la aprobación definitiva tras haberse remitido el informe de alegaciones a la información pública a la que fue sometida el proyecto de trazado (publicado el 25 de marzo de 2021 en el BOE, en el BOP de Sevilla, y en el diario de Sevilla).

La redacción y aprobación del Plan Especial de Infraestructura viaria para la conexión del enlace satélite de la autovía A-49 con el entramado urbano de Espartinas que está tramitando el Ayuntamiento, no es un requisito previo para la ejecución por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del tramo de vial de conexión que actualmente está proyectando (Calve 39-SE-5190). El artículo 16 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de carreteras, establece que cuando se trate de llevar a cabo la construcción de alguna actuación en carreteras estatales (en este caso dar funcionalidad al enlace satélite A-49/SE-40 ya construido) que afecte a la ordenación territorial o al planeamiento urbanístico vigente, el Ministerio de Fomento (actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), deberá remitir el estudio informativo aprobado inicialmente a las entidades locales a las que afecte la actuación, al objeto de que examine e informen en el plazo de un mes el trazado o actuación propuesto. Dicho trámite se llevó a cabo cuando se sometió a información pública (BOE núm. 51 de 29 de febrero de 2000) de conformidad con la normativa vigente es ese momento, artículos 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y 34 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, el trazado de los estudios informativos claves: EI-4-SE-14 «Autovía SE-40. Cuarto cinturón. Sector norte-

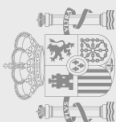
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

FIRMADO

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A. fecha: 05/11/2021 12:23 PM
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MF0M02SCBA0C694E1CE888BEFADF
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





noroste. Tramo: N-IV (Madrid)-A-49. Provincia de Sevilla». EI-4-SE-15 «Autovía SE-40. Cuarto cinturón. Sector suroeste. Tramo: Entre accesos de Cádiz, CN-IV y de Huelva, A-40. Provincia de Sevilla». EI-4-SE-16 «Autovía SE-40. Cuarto cinturón. Sector este. Tramo: Variante de la CN-IV entre accesos de Córdoba y Cádiz. Provincia de Sevilla». Tras dicho trámite, en la resolución (BOE de 6/12/2004) del Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación por la que se aprobaba definitivamente el Estudio Informativo EI.4-SE-14, se incluía como una de las prescripciones a cumplir, la de estudiar la posibilidad de habilitar una conexión a la población de Espartinas. En base a dicha resolución, y con objeto de cumplir esa prescripción, se redactó (y como se ha indicado anteriormente se ejecutó, estando actualmente en servicio) el proyecto de construcción del tramo de SE-40 entre el enlace SE-648 (Almensilla)-Enlace A-49 (Huelva), Clave 48-SE-4540, que incluía el mencionado enlace satélite para la conexión con Espartinas. No obstante, es necesaria la ejecución del tramo de vial de conexión de 355 metros que se recoge en el proyecto de trazado anteriormente referido (39-SE-5190), con objeto de garantizar y hacer efectivo el cumplimiento de la conexión con Espartinas, que se indicaba en la aprobación definitiva del Estudio Informativo.

Asimismo, conviene aclarar que el tramo del referido vial recogido en el Proyecto 39-SE-5190, corresponde a las características de una carretera convencional de un carril por sentido, mientras que el diseño que originalmente proyectó el Ayuntamiento de Espartinas tenía un carácter de viario urbano, con una sección transversal de dos carriles por sentido, acerado y recogía la instalación de varios servicios de suministro municipales.

Igualmente analizado el documento remitido se informa lo siguiente:

1. Sobre las zonas de protección de la carretera

Deberá reflejarse en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/u Ordenanzas las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

Igualmente, se deberá reflejar en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada, a partir de la cual se acota la mencionada línea, indicándose en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento General de Carreteras en sus artículos 84 a 87.

Debe tenerse en cuenta además lo establecido en el artículo 33.2 de la referida Ley 37/2015, referente a los nudos viarios y a la línea límite de edificación, al situarse está a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada (enlace), lo cual deberá reflejarse en la planimetría. También es de aplicación lo previsto en el apartado 6 del artículo 33 de dicha Ley de Carreteras que establece que “donde distintas líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde las intersecciones, nudos viarios, cambios de sentido, vías de giro y ramales, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente”.





2. Autorizaciones. - Régimen Jurídico

El régimen jurídico de las autorizaciones en las zonas de protección de la autovía A-49 será el establecido en el artículo 28 y concordantes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y específicamente en los artículos 92 a 96 del Reglamento General de Carreteras.

Consecuencia de lo anterior, deberá incluirse expresamente que la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales ha de ser objeto de la previa autorización preceptiva del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, quedando regulado por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras, y en concreto según lo indicado en el artículo 93.2 del citado Reglamento General de Carreteras.

3. En materia de vertidos y drenaje

Se hará constar en el Plan Especial que las obras de urbanización y/o construcción que se realicen en ejecución del documento urbanístico no deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de las carreteras estatales. En caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales, estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo el coste a que esto pudiera dar lugar a cargo del Promotor de la actuación propuesta.

Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el instrumento de planeamiento urbanístico, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

4. En materia de Ruido

Se deberá incluir expresamente en el Plan Especial la siguiente determinación:

“Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes,





INFORME AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATELITE DE LA AUTOVÍA A-49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO.T.M. ESPARTINAS (SEVILLA).

Movilidad y Agenda Urbana si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

5. Publicidad

Se deberá incluir expresamente en el Plan Especial, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera de titularidad estatal y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.

6. Iluminación

Se deberá incluir expresamente que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

7. Contaminación atmosférica

Deberá incluirse expresamente en la Normativa Urbanística del Plan Especial que, durante la ejecución de las obras, y de cualquier otra actividad, que se desarrollen en el entorno de la autovía A-49, se adoptarán por el promotor las medidas necesarias para mantener unos límites de partículas en suspensión aceptables que no afecten a la circulación de la misma.

En relación con el Estudio Ambiental Estratégico

En el documento remitido se ha detectado un error en la ubicación del ámbito de actuación dado que se localiza la infraestructura viaria en el propio tronco de la autovía SE-40 (tramo ejecutado al norte de la A-49), en vez del tramo de vial entre la glorieta norte del enlace satélite y el núcleo urbano.

De acuerdo con lo anteriormente referido, así como con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Tras estudiar la documentación presentada y visto el informe del Área de Planeamiento, Proyectos y Obras II, esta Demarcación resuelve **informar favorablemente con las prescripciones recogidas en el presente informe**, el Plan Especial de Infraestructuras viaria para la conexión del enlace satélite de la Autovía A-49, con el entramado urbano de Espartinas y su Estudio Ambiental Estratégico, considerando el mismo

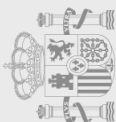
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

FIRMADO

FIRMADO por: MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A. fecha: 05/11/2021 12:23 PM
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCBA0C694E1CE888BEFADF
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





INFORME AL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA PARA LA CONEXIÓN DEL ENLACE SATELITE DE LA AUTOVÍA A-49 CON EL ENTRAMADO URBANO DE ESPARTINAS Y SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO.T.M. ESPARTINAS (SEVILLA).

compatible con el enlace de la A-49 y la SE-40, así como con el referido proyecto clave 39-SE-5190, indicando asimismo, como se ha referido anteriormente, y de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Carreteras 37/2015, que la redacción y aprobación del referido Plan Especial que está tramitando el Ayuntamiento, no es un requisito previo para la ejecución por parte del Ministerio de Transportes, movilidad y agenda urbana del tramo de vial de conexión que actualmente está proyectando.

La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre. BOE 230 de 25 de septiembre de 2021)

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Marcos Martín Gómez.

FIRMADO

FIRMADO por : MARTÍN GÓMEZ, MARCOS. A. fecha: 05/11/2021 12:23 PM
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCBA0C694E1CE888BEFADF
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS